



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2021-00325 00
REFERENCIA: SUCESIÓN
CAUSANTE: ANIBAL ZENEN BELTRAN ECHEVERRIA (QEPD)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el despacho a dictar Sentencia dentro del Proceso de Sucesión Intestada de menor cuantía, instaurada por MIRIAM MARIA POLO POLO como cónyuge superviviente del causante y DARLING JOHANNA BELTRAN POLO, ANIBAL ZENEN BELTRAN POLO, LEONARDO FARID BELTRAN POLO Y GIUSSEPPE BELTRAN RAMBAL en su condición de herederos, sobre los bienes del causante ANIBAL ZENEN BELTRAN ECHEVERRIA.

ANTECEDENTES:

Los hechos del libelo pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Indica que el causante ANIBAL ZENEN BELTRAN ECHEVERRIA falleció el 14 de junio de 2002 en la ciudad de Barranquilla, siendo ésta su último domicilio.

Sostiene que el causante contrajo matrimonio con MIRIAM MARIA POLO POLO, el 15 de septiembre de 1990, del que no se disolvió, ni liquidó la sociedad conyugal existente.

Afirma que, durante el matrimonio del causante ANIBAL ZENEN BELTRAN ECHEVERRIA con MIRIAM MARIA POLO, se procrearon los hijos DARLING JOHANNA BELTRAN POLO, ANIBAL ZENEN BELTRAN POLO y LEONARDO FARID BELTRAN POLO; y el causante tuvo como hijo extramatrimonial a GIUSSEPPE SARONNY BELTRAN RAMBALL.

Señala que el causante no otorgó testamento.

PRETENSIONES:

La parte demandante solicitó que se declarara abierto el proceso de sucesión intestada del finado ANIBAL ZENEN BELTRAN ECHEVERRIA, quien se identificaba con la CC No 8.739.569 y se le reconociera a MIRIAM MARIA POLO POLO la calidad de cónyuge superviviente del causante y a DARLING JOHANNA BELTRAN POLO, ANIBAL ZENEN BELTRAN POLO, LEONARDO FARID BELTRAN POLO Y GIUSSEPPE BELTRAN RAMBAL la calidad de herederos en su condición de hijos, con derecho a intervenir en la elaboración de los inventarios y avalúos respectivos.

ACTUACION PROCESAL:

El trámite del proceso de sucesión intestada se ajustó efectivamente al modelo previsto por la ley adjetiva.



En el auto de apertura de la sucesión, fechado agosto 12 de 2021, se declaró la apertura del proceso de sucesión reconociendo a MIRIAM MARIA POLO POLO la calidad de cónyuge supérstite del causante y a DARLING JOHANNA BELTRAN POLO, ANIBAL ZENEN BELTRAN POLO, LEONARDO FARID BELTRAN POLO Y GIUSSEPPE BELTRAN RAMBAL la calidad de herederos en su condición de hijos del de cujus, a su turno se ordenó emplazar a los herederos indeterminados y a todas aquellas personas que se creyeran con derechos de intervenir en el asunto y se dispuso oficiar a las entidades que determina la ley.

La demanda se notificó a los interesados mediante edicto emplazatorio fijado en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión el día 11 de mayo de 2022.

Sin concurrir otras personas al proceso, el día 11 de agosto de 2022, se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, la cual fue aprobada sin objeciones. Posteriormente el apoderado de la actora, presentó trabajo de adjudicación y partición el día 22 de agosto de 2022, corriéndose traslado del mismo, por el término de 5 días conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del CGP, sin objeción alguna.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que, se encuentra pendiente la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos dejados por el causante ANIBAL ZENEN BELTRAN ECHEVERRIA.

Se trata en efecto de los bienes relictos dejados por el causante, sin que se observe pretermisión de algún otro heredero, el cual se encuentra para aprobación del mencionado trabajo, sin que se haya objetado, a lo que el Despacho procederá, previa revisión, y observando que se ajusta a derecho, será protocolizado en la Notaría de la ciudad donde se encuentren ubicados los bienes (inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del CGP).

Para dar cumplimiento al artículo 509 ibídem, se ordenará que previo al retiro del trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria, se aporten las expensas necesarias para dejar copia auténtica en el archivo del juzgado, al cual deberá allegarse la copia o copias de que trata el numeral 7º del artículo citado, si es el caso y dejar las anotaciones en los libros radicadores.

Habiéndose terminado la instancia, y observándose que no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, con base en el artículo 132 del CGP, consecuentemente se levantarán todas las medidas cautelares, en el evento que aparezca alguna decretada y vigente dentro del proceso de la referencia.

Por el hecho de la muerte se sucede al causante en sus bienes, de acuerdo a lo que él dispone en vida según su voluntad, o a falta de ésta, según el orden sucesoral legalmente establecido en la norma sustancial civil, como lo expresa el artículo 1009 del C.C.

Así mismo el artículo 1045 y s.s. Ibídem expresa los órdenes hereditarios en que se puede suceder a una persona en sus bienes, colocando a los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales en el primer orden de esa clasificación.

En el caso bajo estudio se observa que el partidario designado por los herederos y la cónyuge supérstite, procedió a realizar el trabajo de partición sobre los bienes relictos, de la siguiente manera:



PARTIDA UNICA: BIEN INMUEBLE: Una Casa de paredes de ladrillos con techo de tejas distinguida con los números 14-118, junto con el solar donde está construida situada en esta ciudad, en la acera oriental de la calle 56, entre la carrera 14 y 15 osea parte del lote No. 6 de la manzana No.2 de la urbanización la Ceiba, cuyas medidas y linderos son: NORTE 14 metros, con predio que se reserva el vendedor, por el ESTE (SIC) 14 metros con predio que es o fue de UJUETA& CIA LTDA, por el ESTE: 9 metros. 50 centímetros con predio que es o fue de UJUETA& CIA LTADA y por el OESTE: 9 metros con 50 centímetros, con la calle 56 en medio.

ADQUISICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante ANIBAL ZENEN BELTRAN ECHEVERRIA y la cónyuge MIRIAM MARIA POLO POLO, en vida, como consta en la escritura No. 1.479.la cual fue protocolizada en la Notaría cuarta (4) del Círculo Notarial de Barranquilla Atlántico. Registrado bajo el número de matrícula. 040-55059, oficina de instrumentos públicos de Barranquilla. Con referencia catastral No.01080000014000000000

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: El activo bruto sucesoral formado por el bien antes relacionado (partida única) asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEITICUATRO MIL PESOS (\$ 135.824.000).M.L.Col.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Como quedó plasmado en la diligencia de inventarios y avalúos, los esposos ANIBAL ZENEN BELTRAN y MIRIAM MARIA POLO POLO, no se ha liquidado su sociedad conyugal; y procede a liquidarla:

El inmueble (Casa),tiene un Avalúo de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEITICUATRO MIL PESOS (\$135.824.000) M.L., correspondiéndoles a cada uno del ciento por ciento (100%), la mitad de sus gananciales, ósea el 50%, para cada uno. Corresponde al cónyuge ANIBALZENEN BELTRAN ECHEVERRIA, la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS. (\$67.914.000) y corresponde a la cónyuge MIRIAM MARIA POLO POLO, la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$67.914.000.) M.L.

Al causante ANIBAL ZENEN BELTRAN ECHEVERRIA, le corresponde la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS. (\$67.914.000) M.L.Col. los cuales se dividen entre sus cuatro hijos herederos.

TOTAL: BRUTO DEL ACTIVO HERENCIAL. \$. 67.914.000.
PASIVO -----Cero. (0).

En consecuencia, el bien del ACTIVO, es el siguiente: PARTIDA UNICA: Una Casa de paredes de ladrillos con techo de tejas distinguida con los números 14-118, junto con el solar donde está construida situada en esta ciudad, en la acera oriental de la calle 56, entre la carrera 14 y 15 osea parte del lote No. 6 de la manzana No. 2 de la urbanización la Ceiba, cuyas medidas y linderos son: NORTE14 metros, con predio que se reserva el vendedor, por el ESTE (SIC) 14 metros con predio que es o fue de UJUETA& CIA LTDA, por el ESTE: 9 metros. 50 centímetros con predio que es o fue de UJUETA& CIA LTADA y por el OESTE: 9 metros con 50 centímetros, con la calle 56 en medio.

TOTAL BRUTO HERENCIAL -----\$ 67.914.000.



TRABAJO DE ADJUDICACION. Se les adjudica a los herederos. Una Cuarta parte.(1/4) a cada uno del cincuenta por ciento (50%), del causante ANIBAL ZENEN BELTRAN ECHEVERRIA.

HIJUELA: Correspondiente a DARLING JOHANNA BELTRAN POLO, del 50%,de la masa herencial Una Cuarta parte (1/4), por la suma de DIESISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS.(\$ 16.978.500). M.L. Col.la cual se le adjudicará del 50%, de la mitad del inmueble.

HIJUELA: Correspondiente a ANIBAL ZENEN BELTRAN POLO, del 50%,de la masa herencial Una Cuarta parte (1/4),por la suma de DIESISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS.(\$ 16.978.500). M.L. Col.la cual se le adjudicara del 50%,de la mitad del inmueble.

HIJUELA: Correspondiente a LEONARDO FARID BELTRAN POLO, del 50%,de la masa herencial Una Cuarta parte (1/4), por la suma de DIESISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS.(\$ 16.978.500). M.L. Col.la cual se le adjudicara del 50%,de la mitad del inmueble.

HIJUELA: Correspondiente a GIUSSEPPE SARONNY BELTRAN RAMBAL, del 50%,de la masa herencial Una Cuarta parte (1/4),por la suma de DIESISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS.(\$ 16.978.500). M.L. Col.la cual se le adjudicara del 50%,de la mitad del inmueble.

En el caso bajo estudio se observa que el partidor designado por los herederos, procedió a realizar el trabajo de partición sobre el único bien relicto, consistente en la cuota parte (1/4) de un inmueble ubicado en Barranquilla en la calle 56 No 14-118, identificado con registro de matrícula inmobiliaria No 040-55059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, entre los herederos reconocidos en el presente trámite, luego de liquidar la sociedad conyugal, el cual se ajusta a los lineamientos del artículo 508 y ss del CGP, por lo que corresponde impartir aprobación al mismo.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado y presentado por el partidor designado Dr. Jose Hugo Caicedo Caicedo, de los bienes relictos dejados por el causante ANIBAL ZENEN BELTRAN ECHEVERRIA, a favor de sus herederos, conforme a lo dispuesto en el artículo 513 del CGP.

SEGUNDO: Inscríbase la partición y este proveído en los folios o libros de registro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad o en el sitio donde se halle ubicado el bien inmueble ubicado en la calle 56 No 14-118 e identificado con matricula N° 040-55059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, allegando copia al expediente conforme al numeral 7 del artículo 509 del CGP.



TERCERO: Expídase copia autentica de dichas piezas procesales para su protocolización.

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre los bienes adjudicados, en el evento de haberse materializado alguna.

QUINTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ